

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de Setentidós Mil Cuarenticinco Millones de Soles Oro (S. 72,045'000,000) en el Presupuesto del Sector Público para 1982, a favor del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio (Programa 1208; Asignación Específica 04.14 Otras), a fin de completar el monto necesario para cubrir los costos de los incrementos de remuneraciones y pensiones dispuestos por el Supremo Gobierno para el ejercicio fiscal de 1982.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo propondrá las fuentes de financiación del Crédito Suplementario que se autoriza en el artículo precedente.

Artículo 3°—Autorízase al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio a distribuir, mediante Decreto Supremo, los recursos aprobados en el Artículo 1° de la presente Ley, a los Organismos Públicos de acuerdo a sus necesidades para el cierre del ejercicio presupuestal 1982. Igualmente las Direcciones Generales de Presupuesto Público y de Tesoro del citado Ministerio ampliarán, por los montos necesarios los Calendarios de Compromisos y de Pagos del Cuarto Trimestre de 1982, respectivamente.

Artículo 4°—La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

LUIS QUINTANA QUINTANA, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco de febrero de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA.